

## **Res. N°1858/99 INACyM**

BUENOS AIRES, 13 de septiembre de 1999

**VISTO** la Resolución N° 227/89 del ex Instituto Nacional de Acción Mutual por la que se estableció un mínimo de cincuenta asociados para constituir una mutual, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en el mensaje de elevación de la Ley 20.321 se destaca la significación social de la estructura mutualista y las posibilidades que ofrece como medio idóneo y eficaz para impulsar el desarrollo social del país proyectando a esa organización como factor de acción comunitaria con eficacia operativa para resolver al menor costo social muchos problemas fundamentales que interesan al Estado.

Que esos fundamentos han sido revalorizados en el Decreto N° 420/96 expresándose que el objetivo del Poder Ejecutivo Nacional al crear el nuevo Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual es el de promover el surgimiento de nuevas mutuales e impulsar su reconversión haciendo más eficientes los sectores cooperativo y mutual para el desarrollo de las economías regionales.

Que la experiencia recogida por este Organismo permite concluir que el sistema mutual ha resuelto problemas sociales al menor costo, colaborando de manera sostenida al desarrollo de servicios y beneficios fundamentales que interesan al Estado, en beneficio de la comunidad.

Que en este sentido deviene oportuno promover el desarrollo del mutualismo a través del dictado de normas que agilicen la organización del sistema, advirtiéndose que el número mínimo de participantes requerido por la Resolución N° 227/89 podría resultar limitativo del desarrollo encomendado a este Organismo por el Poder Ejecutivo Nacional, habida cuenta que una vez autorizada a funcionar una asociación mutual su órgano máximo de gobierno puede sesionar válidamente con una cantidad de asociados habilitados para ello, igual a la de los integrantes titulares de sus órganos de administración, e impediría que grupos sociales con menor cantidad de integrantes y debidamente vinculados en los términos de los artículos segundo y séptimo de la citada Ley se constituyan y funcionen como mutuales.

Que en consecuencia deviene oportuno y conveniente establecer como cantidad mínima de asociados fundadores de mutuales, analógicamente a lo prescripto en los artículos doce y veintiuno de la Ley 20.321, que éste duplique en número al total de los integrantes titulares de los órganos de administración que estatutariamente se establezcan.

Que la gerencia de Registro y Consultoría Legal ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.331 y N° 20.321 y los Decretos N° 420/96 y N° 471/96

### **EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL**

#### **RESUELVE.**

**ARTICULO 1°.-** Las asambleas constitutivas de mutuales deberán contar con un número de asistentes en condiciones de adquirir la calidad de asociados activos, no inferior al doble de la suma de los miembros titulares de la órganos directivo y de fiscalización establecidos en el

estatuto social, que por ese mismo acto se apruebe para la obtención de su inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

**ARTÍCULO 2°.-** Derógase a Resolución N° 227/89 del ex Instituto Nacional de Acción Mutual.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, publíquese y cumplido, archívese.